

ALBERCHE KAYAK CLUB

ESTATUTOS

Borrador que se presenta para su aprobación a la
Asamblea General Extraordinaria
Madrid, 5 de junio de 2005

ESTATUTOS

ÍNDICE

CAPITULO I

- De la entidad (Artículos 1 a 7)

CAPÍTULO II

- De los socios (Artículos 8 a 29)

CAPÍTULO III

- De los órganos de gobierno, administración y participación
(Artículos 30 a 51)

CAPÍTULO IV

- Del régimen económico y financiero (Artículos 52 a 56)

CAPÍTULO V

- Reglamentos (Artículos 57 y 58)

CAPÍTULO VI

- Disolución del Club (Artículos 59 y 60)

CAPITULO I: DE LA ENTIDAD

Art. 1. El nombre que adopta esta entidad deportiva es el de ALBERCHE KAYAK CLUB, que se registrará por lo dispuesto en la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid y demás decretos y normas de desarrollo, y por estos Estatutos y reglamentos válidamente aprobados.

Art. 2. El Alberche Kayak Club es una asociación deportiva sin ánimo de lucro cuyo objetivo o finalidad es el fomento y la práctica del deporte entre sus socios. Tendrá como modalidad deportiva principal el piragüismo.

Art. 3. El Alberche Kayak Club podrá ampliar sus contenidos deportivos con otras actividades secundarias de carácter cultural, recreativo o de cultura física, siempre que lo acuerde la Junta Directiva. A este fin creará aquellas secciones que, previa aprobación en Asamblea General, se estimen necesarias y los mismos medios lo permitan.

Art. 4. El Alberche Kayak Club estará adscrito a la Federación Madrileña de Piragüismo y estará obligado a acatar lo dispuesto en los estatutos, reglamentos, disposiciones y acuerdos de la citada Federación.

Art. 5. Las secciones de otros deportes que se practiquen o que en el futuro se constituyan se adaptarán, en el orden deportivo, a las disposiciones de cada una de las federaciones respectivas, donde deberán ser inscritas a efectos de competición.

Art. 6. Se fija el domicilio social de la entidad Alberche Kayak Club en la calle Arroyo Pilillas número 52 - 4º izquierda, 28030 de Madrid.

Art. 7. La duración de la asociación se establece por un tiempo indefinido.

CAPITULO II: DE LOS SOCIOS

Art. 8. El Alberche Kayak Club se compondrá de las siguientes clases de socios: de honor, activos, infantiles y transeúntes

De honor. Aquellos socios que a juicio de la Directiva, previa aprobación de la Asamblea General, merezcan tal distinción por su labor en pro del Club o del deporte. Tendrán los mismos derechos que los socios activos.

Activos. Los mayores de dieciséis años que satisfagan la cuota de entrada y la cuota fijada por la Junta Directiva y aprobada en Asamblea General. Disfrutarán del derecho de voz y voto, de acuerdo con la normativa vigente, y tendrán plenitud de derechos en el uso del material de la asociación.

Infantiles. Socios infantiles serán considerados los que no alcancen la edad de dieciséis años, satisfaciendo la cuota de entrada y la cuota fijada por la Junta Directiva y aprobada en Asamblea General. Tendrán voz pero no tendrán voto.

Transeúntes. Pagarán una cuota fijada por la Junta Directiva que en ningún caso será inferior a la cantidad equivalente pagada por un socio activo, y será condición indispensable que tengan residencia accidental en Madrid.

El tiempo máximo aceptable como socio transeúnte será de tres meses, pasados los cuales será dado de baja, a menos que pague la cuota de entrada y la cuota fijada por La Junta Directiva. No tendrán derecho a voz ni a voto, pero sí a las demás ventajas de los socios activos.

Art. 9. Todos los socios, sea cual fuere su categoría tendrán el libre acceso a los locales y campos del Club.

Art. 10. Todo socio viene obligado a comunicar, como mejor proceda, a la Junta Directiva las deficiencias que observe en las instalaciones, para lograr una mayor eficiencia en todas sus actividades.

Art. 11. De acuerdo con la Asamblea General, la Junta Directiva impondrá una cuota de entrada a los nuevos socios.

Art. 12. Para formar parte de la Junta Directiva será preciso tener la condición de socio activo de acuerdo con lo señalado en el artículo 8.

Art. 13. Para formalizar el ingreso en el Alberche Kayak Club los interesados deberán aportar la documentación exigida por la Junta Directiva. Al final de cada mes la lista de nuevos ingresos estará disponible para que durante 8 días los socios puedan efectuar las objeciones que consideren pertinentes sobre la admisión de los mismos; pasado dicho plazo, la Junta Directiva procederá como crea conveniente, con la facultad de admitirlo o rechazarlo.

En el caso de ser denegada la admisión, no tendrá derecho a ninguna clase de explicación, ni el propuesto ni los proponentes.

El solicitante como socio activo o infantil deberá abonar, en el momento de formalizar la inscripción, las cuotas de entrada en vigor, de cuya cantidad se librá un recibo provisional y, en el caso de que no fuese admitido como socio, le será reintegrado su importe. Los solicitantes transeúntes deberán abonar en igual forma la totalidad del mes correspondiente a la fecha de la solicitud.

Art. 14. El Alberche Kayak Club llevará una lista de orden de ingreso de todos los socios, sin distinción de clase, y cada socio recibirá el número correlativo que le corresponda por la fecha de ingreso.

Art. 15. Las bajas como socio serán definitivas o temporales.

Art. 16. La baja definitiva será la solicitada por el socio mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.

La baja temporal será solicitada a la Junta Directiva mediante escrito razonado. La Junta Directiva podrá o no aceptar, a su criterio, dicha situación o estado. La duración de baja temporal será de un mínimo de un año y un máximo de dos.

Art. 17. Se perderá la condición de socio, sea cual fuere su categoría, por una de las siguientes causas:

- a) Por voluntad del socio, expresada por escrito dirigido a la Junta Directiva.
- b) Por dejar sin pagar la cuota del Club en el plazo establecido en el artículo 21, apartado c).
- c) Por incumplimiento de las obligaciones que le imponen los presentes Estatutos o por el perjuicio moral o material ocasionado al club.
- d) Por haber transcurrido dos años de haber solicitado una baja temporal.
- e) Por defunción.

Art. 18. Todo socio que sea baja del Club, voluntaria o por expulsión, perderá todos los derechos adquiridos.

Art. 19. Todo socio deberá identificar su personalidad presentando a la entrada del Club o a petición de persona autorizada por la Junta Directiva su carné de identidad de socio junto con el recibo correspondiente.

Art. 20. Para el buen orden del Club, del deporte y disciplina de los palistas, existirá un Reglamento de Régimen Interno cuyas disposiciones tendrán la fuerza supletoria de estos Estatutos.

Art. 21. Serán deberes de los socios:

- a) La leal observancia de lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno del Club.
- b) Obedecer las disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva o miembros de la misma.
- c) Abonar la cuota establecida por el Club antes del

31 de marzo. No se podrá utilizar el material del Club hasta no haber abonado dicha cuota.

- d) Contribuir al sostenimiento y difusión del piragüismo y del deporte en general.

Art. 22. Serán derechos de los socios activos:

- a) Participar en los fines específicos del Club.
- b) Exigir que el Club ajuste sus actos a lo dispuesto en la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid y demás decretos y normas de desarrollo, y a estos estatutos y reglamentos válidamente aprobados.
- c) Separarse libremente del Alberche Kayak Club.
- d) Examinar los libros que integran el régimen documental del club, previo aviso, en el domicilio social del club.
- e) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno, administración y participación, siempre que reúna los requisitos específicos que se determinen.
- f) Podrán ser elegibles los mayores de edad que reúnan las condiciones y antigüedad que determinen estos Estatutos.

Art. 23. Tendrán derecho a asistir a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias todos los socios del Alberche Kayak Club.

Art. 24. Tendrá derecho a voz y a voto los socios activos que tengan en el Club una antigüedad ininterrumpida de un año, por lo menos.

Art. 25. Cada año, el día primero del mes de enero, estarán disponibles las listas de los socios, por riguroso orden de fecha de ingreso, que reúnan las condiciones del artículo 24.

Art. 26. Durante los diez días siguientes, o sea, hasta el día 10 inclusive, estarán disponibles las listas de socios con objeto de que los que se crean perjudicados puedan formalizar la correspondiente reclamación por escrito a la Junta Directiva en los cinco días siguientes, es decir, hasta el 15 de enero.

Art. 27. La Junta Directiva resolverá la reclamación en los ocho días siguientes, dando cuenta al socio reclamante de la resolución adoptada.

Art. 28. Una vez la lista sea firme, cada socio de ella tendrá derecho a un voto.

Art. 29. El Alberche Kayak Club establece el principio de igualdad de todos los socios, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión,

ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

CAPITULO III: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y PARTICIPACION.

Art. 30. El Alberche Kayak Club tendrá los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Presidente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 31. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Club. Estará integrada por todos los socios con derecho a voto.

Art. 32. Corresponde a la Asamblea General:

- a) La elección del Presidente y miembros de la Junta Directiva, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto, siguiendo la normativa electoral del Club.
- b) Discutir y aprobar la memoria anual, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
- d) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- e) Estudiar y resolver las iniciativas y proposiciones que hayan formulado los socios con la debida antelación, las cuales deberán ir firmadas, como mínimo, por el cinco (5) por ciento de los mismos.
- f) Crear servicios en beneficio de los socios.

Art. 33. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo dispuesto en estos Estatutos.

Art. 34. La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, y en sesión extraordinaria, en los siguientes casos:

- a) Cuando se produzca la dimisión de la Junta Directiva.
- b) Por moción de censura al Presidente o a la Junta Directiva.
- c) Para decidir las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de la cuota que han de satisfacer los socios.
- d) Para elaborar o aprobar los Reglamentos del Club, así como para proponer las modificaciones de los mismos y de los presentes Estatutos.

- e) Cuando se trate de disponer y enajenar los bienes del Club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda.
- f) En cuantas circunstancias excepcionales la Junta Directiva lo considere aconsejable.

Art. 35. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren en ella, presentes, la mayoría de sus socios de número; en segunda convocatoria se celebrará en el mismo día con cualquiera que sea el número de miembros presentes. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de treinta minutos. No existirá delegación de voto para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 36. La documentación sobre las cuestiones que vayan a proponerse en la Asamblea General por la Junta Directiva en el orden del día, deberá ser comunicada y remitida con veinte días de antelación para que los socios puedan proceder a su estudio.

LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 37. La Junta Directiva es el órgano de gobierno del Club que ejecuta los acuerdos adoptados por la Asamblea General, ejerciendo así mismo las funciones que estos Estatutos y, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno le confieren.

La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a diez. Al frente de la Junta Directiva estará el Presidente y, además, formará parte de la misma un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un número de vocales no superior a seis.

Art. 38. La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, cuatro veces al año. De estas reuniones preceptivas, dos se desarrollarán en los trimestres primero y cuarto de cada año.

Art. 39. Corresponde a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Colaborar con el Presidente en la gestión del Club, velando por el cumplimiento de su objeto social y, en especial, por el desarrollo del programa por el que resultó elegida.
- b) Crear las comisiones o grupos de trabajo que considere necesarios.
- c) Nombrar a las personas que haya de dirigir las distintas comisiones o áreas de participación, así como organizar todas las actividades del Club.
- d) Formular el inventario, el balance y la memoria anual que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Redactar o reformar el Reglamento de Régimen

Interno, fijando las normas de uso de las instalaciones y proponer a la Asamblea General las cuotas de socios correspondientes.

- f) Convocar y organizar la Asamblea General.
- g) Velar por el orden y la disciplina en el Club, así como en las competiciones que se organicen.
- h) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Art. 40. La candidatura presentada por el candidato a Presidente con los cargos para la Junta Directiva, será elegida por la Asamblea General mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, teniendo una duración de cuatro años.

Art. 41. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, el Presidente o un Vicepresidente y tres de los restantes miembros. En caso de ausencia del Secretario cualquier miembro de la Junta Directiva, distinto del Presidente, podrá actuar como tal Secretario y levantar acta de la reunión

Art. 42. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de la celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

Art. 43. La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa, y así lo decidan.

Art. 44. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos, teniendo cada componente un voto. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

EL PRESIDENTE

Art. 45. El Presidente, y en su ausencia el Vicepresidente, tendrá la representación legal y jurídica del Club. Convocará y dirigirá las sesiones de la Junta Directiva y demás órganos colegiados, cuidará de que se cumplan los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, autorizará con su firma los pagos y operaciones de la entidad deportiva, y actuará como portavoz del Club. Su voto, en las sesiones reglamentarias de los órganos colegiados, será dirimente en los casos de empate.

MOCIÓN DE CENSURA

Art. 46. La moción de censura al Presidente y a la Junta Directiva deberá ser propuesta por la Asamblea General mediante acuerdo adoptado por la mayoría de los socios con derecho a voto.

Para ser admitida a trámite, la moción de censura será presentada al

Presidente mediante escrito razonado al que acompañarán las firmas de apoyo de, al menos, el 10 por ciento de los socios con derecho a voto.

El Presidente, una vez presentada la moción de censura, deberá convocar con carácter extraordinario la Asamblea General para que se reúna en un plazo no superior a quince días. Dicha Asamblea General tendrá como único punto a tratar en el orden del día la moción de censura. La citación para esta reunión extraordinaria de la Asamblea General se hará, por lo menos, con tres días de antelación.

Si el Presidente no procediera a convocar a la Asamblea General tal y como está dispuesto en el párrafo anterior, dicha convocatoria la realizará el Secretario del órgano.

La sesión de la Asamblea General en que se debata la moción de censura estará presidida por el socio de mayor antigüedad en la entidad.

En la sesión de moción de censura deberá oírse al Presidente, salvo insistencia o negativa a hacerlo. La moción de censura irá siempre acompañada de la propuesta de una Junta Directiva alternativa y un nuevo programa de gobierno de la misma.

REGLAMENTACIÓN DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

Art. 47. La reglamentación de la disciplina deportiva estará desarrollada en el Reglamento de Régimen Interno del Club, ajustándose a lo previsto en el Decreto 195/2003, de 31 de julio de la Comunidad de Madrid.

EL SECRETARIO

Art. 48. El Secretario llevará los libros de actas, que consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General, la Junta Directiva y los demás órganos colegiados del Alberche Kayak Club, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado.

Igualmente, deberá llevar un libro-registro de socios en el que deberán constar todos los datos declarados por los socios en la licencia federativa y, en su caso, los cargos de representación, gobierno o administración que dichos socios ejerzan en el Club. El libro-registro de socios también especificará las fechas de alta y de baja y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

También corresponde al Secretario:

- a) Cuidar de la correspondencia del Club.
- b) Extender los oportunos certificados con referencia a los acuerdos tomados.
- c) Autorizar con su firma, junto con la del

Presidente, los contratos que se celebren en nombre del Club.

- d) Formalizar la memoria anual de actividades.
- e) Actuar, como tal, en las Juntas Directivas y Asambleas Generales. Todos los escritos oficiales del Alberche Kayak Club llevarán el visto bueno del Presidente.

EL TESORERO

Art. 49. El Tesorero cuidará de la parte económica del Club, llevando, al efecto, los oportunos libros de contabilidad, en los que figurarán todos los gastos e ingresos del Club, debiendo precisarse procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos. No efectuará ningún pago sin el visto bueno del Presidente. Durante el primer mes de cada año formalizará un balance de situación y las cuentas de ingresos y de gastos que se pondrán en conocimiento de todos los socios.

Art. 50. Si se produjese la dimisión o cese total de la Junta Directiva, ésta no podrá abandonar sus funciones, bajo pena de inhabilitación de sus miembros, mientras no se haya procedido a la elección de otra nueva, y a este fin se estará a lo que se establece en los presentes Estatutos.

Art. 51. No obstante lo previsto en el artículo anterior, si se produjese el abandono, y sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse a quienes faltan hasta tal extremo a sus deberes, se constituirá, automáticamente, una Junta Gestora Especial, compuesta por siete socios del Club, que serán los de mayor antigüedad, actuando el más antiguo de ellos como Presidente. Cualquiera de estos socios estará facultado para promover la creación de la mencionada Junta Gestora. La Junta Gestora Especial asumirá las funciones que correspondan en orden a proceder a la inmediata convocatoria y subsiguiente celebración de Asamblea General Extraordinaria para la elección de Presidente y Junta Directiva. Por lo demás, las atribuciones de esta Junta Gestora Especial se ceñirán al gobierno provisional del Club en aquellos puntos que afecten exclusivamente al cumplimiento de obligaciones económicas o deportivas y al despacho de los asuntos de trámite.

CAPITULO IV: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Art. 52. El patrimonio del Alberche Kayak Club en el futuro estará integrado por los bienes, derechos y obligaciones en los que se hayan destinado sus recursos, siendo éstos:

- a) Las aportaciones económicas de los socios que apruebe la Asamblea General, conforme a las normas establecidas en el Reglamento Interior.
- b) La donaciones o subvenciones que reciba.

c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice el club.

d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

Art. 53. Queda expresamente excluido como fin del Club el ánimo de lucro, y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividad de igual carácter para repartir beneficios entre sus socios.

La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de la Entidad.

Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos del Consejo Superior de Deportes o de la Comunidad de Madrid, el control de los gastos imputables a esos fondos corresponde al organismo respectivo, sin perjuicio de las funciones que correspondan a la Intervención General del Estado o de la Comunidad de Madrid.

Art. 54. Podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que sean autorizadas tales operaciones por la mayoría de dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria.

b) Que dichos actos no comprometan de modo irreparable el patrimonio del Club o a la actividad físico-deportiva que constituye su finalidad. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo solicite un 5 por 100, al menos, de los socios, el oportuno dictamen económico-actuarial.

Art. 55. Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial que emita el Alberche Kayak Club serán nominativos. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias. En todos los títulos constará: el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Art. 56. Los títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los socios, y su posesión no conferirá derecho especial alguno, salvo la percepción de los intereses establecidos de acuerdo a la legislación vigente. Los títulos de parte alícuota patrimonial serán, asimismo, suscritos por los socios. La condición de socio no está limitada a quienes se encuentren en posesión de títulos autorizados. No se conferirá a sus poseedores ningún derecho especial. En ningún caso estos títulos darán derecho a

la percepción de dividendos o beneficios. Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

CAPITULO V: REGLAMENTOS

Art. 57. Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados en un Reglamento de Régimen Interno del Club, el cual deberá respetar en todo caso cuanto se contiene en estos Estatutos.

Art. 58. La reglamentación de la disciplina deportiva estará desarrollada en el Reglamento de Régimen Interno del Alberche Kayak Club.

CAPITULO VI: DISOLUCIÓN DEL CLUB

Art. 59. El Alberche Kayak Club se extinguirá o disolverá a propuesta de la Junta Directiva por unanimidad de todos sus miembros, mediante acuerdo adoptado en votación cualificada de dos tercios por la Asamblea General Extraordinaria que se celebre a tal fin.

Art. 60. En caso de disolución, el destino de los bienes del Club será el establecido en la legislación civil y administrativa. El patrimonio neto revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución a la Consejería de Cultura y Deportes de la Comunidad de Madrid, que procurará lo necesario para que dichos bienes sean efectivamente destinados al fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas.